FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2026 14:16:52 -05:00

Lima, 10 de Septiembre del 2026

RESOLUCION N° 000126-2026-AMAG/DG

VISTOS:

El Informe N° 000061-2026-AMAG/UFII, de fecha 05 de agosto de 2026, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Academia de la Magistratura; el Informe N° 000225-2026-AMAG/OAJ, de fecha 07 de setiembre de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335[1] - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su Artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 28024[2] – Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública y sus Modificatorias, tiene por objeto regular la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, entendida como una actividad lícita de promoción de intereses legítimos propios o de terceros, sea de carácter individual, sectorial o institucional en el proceso de toma de decisiones públicas, con la finalidad de asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2019-PCM[3] se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024 – Ley que Regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, el cual establece en el Numeral 2.2 del Artículo 2° que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su rol rector de la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, adopta las medidas necesarias para garantizar la adecuada implementación de la Ley y el referido Reglamento, así como para interpretar sus alcances y brindar asesoría técnica sobre la misma, entre otras acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Numeral 3.9 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28024 establece que el Registro de Visitas en Línea es la plataforma en la que se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con la finalidad de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables;

Que, asimismo, el Numeral 3.10 del Artículo 3° del referido Reglamento establece que el Registro de Agendas Oficiales es la plataforma en la que se registra y publica información sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios de la alta dirección y en donde se anotan los actos de gestión de intereses que atienden fuera de la sede institucional los funcionarios con capacidad de decisión pública;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 28024 señala que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite los lineamientos necesarios para garantizar la implementación de la Ley y su Reglamento. Motivo por el cual, mediante Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022-PCM/SIP[4] se aprobó la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP - "Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 14:15:43 -05:00

De fecha 21 de julio de 1994.
Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2003.
Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de julio de 2019.
Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por ALVARADO QUIÑONES Lysey Luz FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 11:55:37 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JA9M2TO**

en Línea y Registro de Agendas Oficiales", modificada con la Resolución N° 004-2023-PCM/SIP[5];

Que, en aplicación de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022- PCM/SIP que aprobó Directiva N° 001-2022-PCM/SIP "Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales" y su Modificatoria, la Dirección General con Resolución N° 071-2023-AMAG-DG designó con eficacia anticipada al 14 de abril de 2021, al Subdirector (a) de Informática, en adición a sus funciones, como Administrador de la Plataforma de Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la Academia de la Magistratura;

Que, por otro lado, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2026-PCM/SIP[6] aprobó la Directiva N° 001-2026-PCM/SIP "Directiva para la implementación del Modelo de Integridad en las entidades públicas" y la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2026-PCM/SIP[7] aprobó la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas", las mismas que estableciendo un nuevo marco normativo para la utilización y administración de ambas plataformas, siendo la finalidad de ésta última el orientar para asegurar la transparencia e integridad en el registro de las visitas y de las actividades oficiales en las entidades públicas;

Que, en base a ello, se tiene que, la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2026-PCM/SIP aprobó la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas", dejando sin efecto la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022- PCM/SIP que aprobó la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP "Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales" y su Modificatoria;

Que, en esta situación, es necesario precisar previamente que la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas", en el Artículo V. Definiciones, describe entre otras, los siguientes conceptos: "(…) **5.2. Administrador de Plataformas:** servidor designado formalmente por la máxima autoridad administrativa de la entidad, responsable de la gestión administrativa del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales (…) **5.5. Máxima autoridad administrativa:** servidor que forma parte de la alta dirección y cuya autoridad se identifica expresamente en los documentos de gestión de la entidad (…)"

Que, ahora bien, se ha procedido con revisar el Estatuto de la Academia de la Magistratura[8], y en lo que respecta a la Dirección General prescribe en el Artículo 17° lo siguiente: "(…) **El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa**, ejerce la representación legal de la entidad. Tiene plena autonomía en el ejercicio de sus funciones." [Énfasis agregado] El concepto también se encuentra contenido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura[9], el cual describe en el Artículo 12° como una de sus funciones, entre otras: "(…) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia (…)";

Que, en mérito a lo expuesto, la Unidad Funcional de Integridad Institucional a cargo del Oficial de Integridad de nuestra Entidad luego del seguimiento respectivo a la normativa actual y descrita que contribuye al Modelo de Integridad en las Entidades Públicas, a través del Informe N° 000061-2026-AMAG/UFII señala que a efecto de proceder con la actualización de datos del Administrador de Plataformas del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales de la Academia de la Magistratura, es necesario realizar la formalización de la designación correspondiente, conforme a lo señalado por la Secretaría de Integridad Pública;

[5] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de junio de 2023.
[6] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2026.
[7] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2026.
[8] Actualizado con la Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.
[9] Actualizado con la Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JA9M2TO**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 000225-2026-AMAG/OAJ concluye que en el marco de la normativa citada precedentemente, resulta legalmente viable emitir la Resolución por parte de la Dirección General, en calidad de Máxima Autoridad Administrativa, en la que se pueda "Dar por Concluido la Designación" y se "Deje Sin Efecto" la Resolución N° 071-2023-AMAG-DG, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2026, en mérito a la derogación de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022- PCM/SIP y su Modificatoria. Y que seguidamente, se pueda "Designar", con eficacia anticipada al 30 de julio de 2026, al Cargo de Subdirector (a) de Informática, en adición a sus funciones, como Administrador de Plataformas a cargo de la Gestión Administrativa del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales de la Academia de la Magistratura, en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas";

Que, en vista de la aplicación de la figura de "Eficacia Anticipada" desarrollada por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde remitirnos al Numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS[10], el cual establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la eficacia anticipada resulta favorable para la continuidad de la gestión administrativa de la Academia de la Magistratura, en tanto permite evitar la existencia de un período en el cual, como consecuencia del cambio del marco normativo, no se encuentre formalmente determinada la persona responsable de la administración de las referidas plataformas, sin que se advierta afectación de derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros;

Que, contando con la apreciación del Oficial de Integridad a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, la propuesta y el respaldo de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo mediante el cual se dé cumplimiento obligatorio a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP denominada "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas", respecto al Administrador de Plataformas a cargo de la Gestión Administrativa del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales de la Academia de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; así como, lo prescrito en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2026-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas"; y de acuerdo al mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDO DEJANDO SIN EFECTO, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2026, Resolución N° 071-2023-AMAG/DG de fecha 14 de julio de 2023, sobre la "Designación" dada al Cargo de Subdirector (a) de Informática, en adición a sus funciones, como Administrador de la Plataforma de Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales de la Academia de la Magistratura , en mérito a la derogación de la Resolución

[10] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2026.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JA9M2TO**

de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2022- PCM/SIP que aprobó Directiva N° 001-2022-PCM/SIP "Lineamientos para asegurar la integridad y transparencia en las gestiones de intereses y otras actividades a través del Registro de Visitas en Línea y Registro de Agendas Oficiales" y su Modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, con eficacia anticipada al 25 de julio de 2026, al Cargo de Subdirector (a) Informática, en adición a sus funciones, como Administrador de Plataformas a cargo de la Gestión Administrativa del Registro de Visitas en Línea y del Registro de Agendas Oficiales de la Academia de la Magistratura, de conformidad con lo prescrito en la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2026-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas", debiendo de realizar de manera obligatoria las funciones señaladas en la referida norma.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que las unidades de organización y/o unidades funcionales competentes de la Academia de la Magistratura efectúen las acciones administrativas necesarias para la actualización de la información institucional y previstos en la Directiva N° 003-2026-PCM/SIP "Directiva para el uso del Registro de Visitas en Línea y el Registro de Agendas Oficiales en las entidades públicas".

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Secretaría Administrativa – Subdirección de Recursos Humanos, Órganos y Unidades Orgánicas y a él (la) servidor (a) designado (a) en el Artículo Segundo de la presente Resolución, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/llaq/emaf/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **JA9M2TO**